



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	19 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4275-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-262-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Pablo Elvis Tapia Canda**, alcalde; **Rosario del Carmen Potosme Sánchez**, vicealcaldesa; **Alex Salvador Baltodano Pavón**, secretario del Concejo Municipal; **Karla Suhey Aguilar Rodríguez**, gerente municipal; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**, responsable del Departamento Administración y Finanzas; **María Esther Flores Alonso**, responsable de la Oficina de Administración Tributaria; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Evelyn del Socorro Mora Muñoz**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Jefferson Oliver Ñurinda Cano**, responsable de la Sección de Catastro; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Manuela Salvadora Carranza**, responsable del Departamento de Servicios Públicos Municipales; **Nelson Moisés López Muñoz**, responsable del Departamento de Proyecto; **Dora María Sánchez Ampié**, cajera; **Heylyn Auxiliadora Domínguez López**, responsable de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas; **Evelio Josmarth Campos Pérez**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marcos Dionisio Mercado Sánchez**, responsable de gestión de riesgo; **Javier Constantino Quijano Potosme**, responsable



de la Oficina de Innovación y Tecnología; **Javier Noel Rosales Navarro**, responsable del Departamento de Economía Creativa y Emprendimientos; **Brenda del Carmen García Sandino**, responsable de la Sección de Desarrollo Infantil; **Ericka del Socorro Pérez Borgen**, responsable de la Sección de Cultura y Deporte; **Delber José López Norori**, responsable de la Sección de Medio Ambiente y UMAS; **Magaly del Socorro Rodríguez García**, responsable de la Sección de Casa Materna; **Carlos José Mendieta Calero**, responsable de la Sección de Transporte; **Domingo José Rosales Muñoz**, colector; **Sonia María Espinoza Moreno**, exresponsable de la Sección del Registro del Estado Civil de las Personas y **Francisco Olinto Arias Rivas**, excolector, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Manuel Salvador Reyes Medrano**, **Reiner Alexander Siero López**, **Yader Antonio Hernández Palacios**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Fabio Ángel Sánchez Mora**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) Debido a la importancia de los asuntos descritos en la Sección Base para Opinión Adversa, el **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Sobrevaloración de la disponibilidad final presentada por la municipalidad en el informe de cierre de ingresos y egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés;* b) *Ingresos que son depositados a los bancos de forma tardía;* c) *Inadecuada clasificación de los gastos en concepto de pagos de salarios, décimo tercer mes y aporte patronal del personal transitorio;* d) *La documentación soporte de los gastos no se encontraba archivada en los comprobantes de pago;* e) *Debilidades determinadas en la revisión de cuatro (4) proyectos;* f) *Pagos efectuados y no registrados en los reglones del gasto presupuestario de activo no financiero y transferencias y donaciones de capital del informe de cierre de ingresos y egresos emitidos por la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya en el año dos mil veintitrés;* y g) *Saldo remanente de proyectos del Plan*



de Inversión Anual del año dos mil veintitrés, utilizado para cubrir déficits presupuestarios de otros proyectos sin realizar modificación presupuestaria de aumento y disminución; y 3) No se determinaron hechos que den origen a responsabilidades.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-262-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE**



**NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Pablo Elvis Tapia Canda**, alcalde; **Rosario del Carmen Potosme Sánchez**, vicealcaldesa; **Alex Salvador Baltodano Pavón**, secretario del Concejo Municipal; **Karla Suhey Aguilar Rodríguez**, gerente municipal; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**, responsable del Departamento Administración y Finanzas; **María Esther Flores Alonso**, responsable de la Oficina de Administración Tributaria; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Evelyn del Socorro Mora Muñiz**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Jefferson Oliver Nurinda Cano**, responsable de la Sección de Catastro; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Manuela Salvadora Carranza**, responsable del Departamento de Servicios Públicos Municipales; **Nelson Moisés López Muñoz**, responsable del Departamento de Proyecto; **Dora María Sánchez Ampié**, cajera; **Heylyn Auxiliadora Domínguez López**, responsable de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas; **Evelio Josmarth Campos Pérez**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marcos Dionisio Mercado Sánchez**, responsable de gestión de riesgo; **Javier Constantino Quijano Potosme**, responsable de la Oficina de Innovación y Tecnología; **Javier Noel Rosales Navarro**, responsable del Departamento de Economía Creativa y Emprendimientos; **Brenda del Carmen García Sandino**, responsable de la Sección de Desarrollo Infantil; **Ericka del Socorro Pérez Borgen**, responsable de la Sección de Cultura y Deporte; **Delber José López Norori**, responsable de la Sección de Medio Ambiente y UMAS; **Magaly del Socorro Rodríguez García**, responsable de la Sección de Casa Materna; **Carlos José Mendieta Calero**, responsable de la Sección de Transporte; **Domingo José Rosales Muñoz**, colector; **Sonia María Espinoza Moreno**, exresponsable de la Sección del Registro del Estado Civil de las Personas y **Francisco Olinto Arias Rivas**, excolector, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Manuel Salvador Reyes Medrano**, **Reiner Alexander Siero López**, **Yader Antonio Hernández Palacios**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Fabio Ángel Sánchez Mora**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el



informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA